



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-00159-00

En atención a los escritos presentados por la señora MARIA FABIOLA SÁNCHEZ ZULETA, en los que solicita que se corrija la sentencia, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió el oficio por el cual se ordenó inscribir la sentencia aduciendo que los linderos y áreas del bien fueron modificados por escritura posterior a la citada en el fallo, a ello no se accede, teniendo en cuenta que el artículo 285 CGP dispone que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

Asimismo, el artículo 286 ibídem, si bien, establece la posibilidad de corregir la sentencia, cuando se incurra en *error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*, condiciona dicha corrección a que el error esté contenido en la parte resolutive o influya en ella, no siendo el caso, teniendo en cuenta que en la parte resolutive no se incurrió en ningún error, si se tiene en cuenta que la sentencia se dictó con base en las pruebas obrantes en el expediente.

Finalmente, no puede el despacho cambiar una decisión que se encuentra en firme, máxime si frente a la misma las partes no se pronunciaron y tampoco interpusieron recurso alguno dentro de la oportunidad legal para ello.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 132 fijado hoy 28 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
---